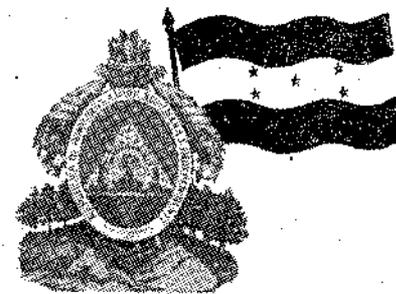


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 12 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,934

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 42-2009

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 27-2008 emitido en fecha 3 de Abril de 2008, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2008, el cual en el Artículo 217 aprueba el Presupuesto de Recursos y Gastos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por la cantidad de trescientos cincuenta millones, ochocientos cuarenta mil Lempiras (L.350, 840,000.00).

CONSIDERANDO: Que con base en la ejecución presupuestaria del primer semestre de 2008 se puede prever para el cierre contable del año sobregiro en algunos objetos específicos del gasto corriente y ahorros en otros, debido a que en el desarrollo de las actividades institucionales ha sido necesario reforzar algunos programas y actividades como la cobertura de Banco Nacional de Desarrollo, Agrícola (BANADESA).

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

42-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar la ampliación del Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.285,535,000.00).	A. 1-3
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 086-2009.	A. 4

Sección B
Avisos Legales B. 1-36
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), tiene como objetivo principal la canalización de recursos financieros para el desarrollo de la producción, productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o silvicultura y demás actividades relacionadas con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), es la principal y exclusiva fuente de financiamiento del sector agropecuario que no tiene acceso a la banca privada, lo que hace necesario su fortalecimiento, para enaltecer la función para la cual fue creado.

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de abril del 2008, el Congreso Nacional emitió el Decreto No. 39-2008, declarando emergencia para prevenir desabastecimiento de granos básico debido a la escasez alimenticia y al alto Precio que se registra, tanto en el mercado interno como internacional, encareciendo el costo de productos elaborados con base a esta materia prima.

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), está implementando diversas actividades en función de colocar y supervisar los fondos del mencionado Decreto, destinando los mismos al financiamiento de la producción nacional, creando para ello el Comités de Créditos Regionales, contratación de personal temporal, provocando un desfase en el Presupuesto Gastos aprobados para el presente año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto aprobada mediante Decreto No. 83-2004, con fecha 28 de mayo del 2004, cualquier modificación al Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas, que excede del dos por ciento (2%) de los ingresos corrientes aprobados, requerirá Dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y aprobación legislativa.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha emitido Dictamen favorable mediante Oficio No. 095-DGP-ID-08 del 23 de octubre del 2008, para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectúe una ampliación presupuestaria por un monto de doscientos ochenta y cinco millones, quinientos treinta y cinco mil Lempiras exactos (L. 285,535,000.00).

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la ampliación del Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para el Ejercicio Fiscal 2008, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.285,535,000.00), de conformidad con el desglose siguiente.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PRESUPUESTO DE RECURSOS

(Valores en Lempiras)

I. INGRESO POR TRANSACCIONES CORRIENTES	22,890,000.00
16300 INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	15,890,000.00
16301 Intereses por Préstamos otorgados	10,390,000.00
16303 Comisiones por Servicios y Ventas de Lotería	5,500,000.00
17300 INTERESES POR TÍTULOS Y VALORES	7,000,000.00
17301 Intereses Sobre Inversiones	7,000,000.00
II INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	262,645,000.00
23000 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	262,645,000.00
23100 VENTA DE TÍTULOS Y VALORES	62,645,000.00
23101 Venta de Títulos y Valores a Corto Plazo	62,645,000.00
23300 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO	200,000,000.00
23301 Recuperación de Préstamos y Rendición de títulos Valores	200,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS	285,535,000.00

PRESUPUESTOS DE GASTOS

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIÓN CORRIENTES	285,535,000.00
10000 Servicios Personales	9,025,000.00
20000 Servicios No Personales	4,260,000.00
30000 Materiales y Suministros	2,250,000.00
60000 Aplicación Financieras	270,000,000.00
TOTAL DE GASTOS	285,535,000.00

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo de 2009

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por ley.

HUGO CASTILLO

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 086-2009

Comayagua, 09 de febrero, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SAMIA VALESKA YANEZ	STEVEN D'WAYNE RICHARDS	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental
Comayagua

A VISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, HACE SABER: Que en fecha cuatro de julio del dos mil ocho, la Abogada FLORA YANETT CANALES HERNÁNDEZ, en su condición de Apoderada Legal de la SOCIEDAD CANTERAS DE HONDURAS, S.A. (CAHONSA), presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada LAS CALABAZAS, con una área de 800 hectáreas, ubicada en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1697900-1695500 Norte y 393800-389000 Este y hoja cartográfica Valle de Naco No. 2562 II, El Progreso No. 2662 III, siendo registrada la presente solicitud en el EXPEDIENTE No. 404-D-08

Tegucigalpa, M. D.C., 31 de marzo de 2009.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

12 J. 2009

1/ No. solicitud: 2009-014170

2/ Fecha de presentación: 13/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio La PLAZUELA, 3a. y 4a. avenida, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

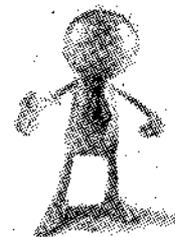
4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que MARÍA AMPARO ARITA GALDÁMEZ, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del lote de terreno constante de seis manzanas y media de extensión superficial ubicado en el lugar conocido como Las Papayas, jurisdicción de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, Antonio Arita; al SUR, calle pública; al ESTE, Juana Arita y río Quilio de por medio; y, al OESTE, Antonio Arita. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años. Representante Legal Abog. CLAUDIA HENRÍQUEZ.

Ocotepeque, 30 de abril del 2009.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE**

12 M., 12 J. y 13 J. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que SANTOS MURCIA MEJÍA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del lote de terreno constante de cien manzanas de extensión superficial poco más o menos ubicado en el lugar conocido como El Hornito, jurisdicción de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, Alejandro Galdamés, Ángel María Peña, Manuel Antonio Peña y José Antonio Arita; al SUR, Santos Cruz, Ernestina Duarte, Ángel María Peña, río Quilio de por medio; al ESTE, Miguel Arita Flores y Santos Cruz, y, al OESTE, Miguel Peña. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de doce años. Representante Legal Abog. CLAUDIA HENRÍQUEZ.

Ocotepeque, 30 de abril del 2009.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE**

12 M., 12 J. y 13 J. 2009

MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA

No. 001-2009

La Alcaldía Municipal de La Ceiba, departamento de Atlántida, en aplicación de los Artículos 1, 2, 6, 7, 38, 39, 41, 149 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, por este medio INVITA a que participen comerciantes individuales y sociedades que al tenor de la ley se encuentren debidamente constituidos y con plena capacidad legal de ejercicio y cuya actividad sea la construcción de edificaciones, según especificaciones y características que se relacionan en las Bases de la presente Licitación, para la construcción del Bloque "D", del nuevo edificio de la Escuela Modelo GUADALUPE DE QUEZADA, financiado a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

El documento que contiene las Bases de Licitación estará disponible para su adquisición a partir del día lunes 18 de mayo en adelante, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., en la Oficina de Gerencia Municipal, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal; de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, previa solicitud por escrito y pago en la Tesorería Municipal de la cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00) no reembolsables.

Las presentes Bases constituyen el único documento que los licitadores deberán de utilizar para elaborar sus ofertas. Asimismo se hace saber que la visita de Campo al lugar en que se construirá la obra se llevará a cabo el día miércoles 27 de mayo a las 9:00 a.m., saliendo de la Oficina de Ingeniería Municipal, en el 2do. piso del Palacio Municipal.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres de los oferentes que contienen las ofertas y demás documentos de Licitación, se recibirán en la Secretaría Municipal del edificio municipal, hasta el día lunes 15 de junio del 2009, a las 9:00 de la mañana; procediéndose a la apertura públicamente el mismo día a las 10:00 de la mañana, siendo el día, fecha y hora señaladas para celebrar la audiencia de apertura de ofertas en presencia del señor Alcalde Municipal o su representante, los Miembros de la Comisión Evaluadora, el representante del Tribunal Superior de Cuentas, los oferentes o sus representantes.

La Ceiba, Atlántida, 14 de mayo, 2009.

JOSÉ MILTON SIMÓN G.
ALCALDE MUNICIPAL

JAVIER MOLINA CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

12 J. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 660-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S. A. DE C. V.**, con domicilio en el edificio Marlen, tercer nivel, avenida principal de la colonia Las Torres, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **NIPRO MEDICAL CORPORATION (SUCURSAL HONDURAS)**, con domicilio en el complejo bodega Intur, anillo periférico, frente a la Internacional School, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central. **RESULTA:** Que mediante cartas de autorización del fabricante dirigidas al Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS, la empresa concedente **NIPRO MEDICAL CORPORATION (SUCURSAL HONDURAS)**, autorizó en forma no exclusiva, a la empresa concesionaria **ASTROPHARMA, S. A. DE C. V.**, en lo relativo a la vigencia y jurisdicción, únicamente para presentar una oferta en relación con los suministros solicitados en la Licitación Pública Nacional No. 001-2009, y a negociar posteriormente el Contrato y firmarlo. Los productos a distribuir son: Jeringas descartables, agujas dentales descartables, microgoteros descartables (set de infusión) agujas hipodérmicas descartables, equipos de infusión de suero descartables, frascos plásticos para recolección de orina descartables, llaves de tres vías descartables, sondas Foley descartables, agujas múltiples para extracción de sangre, tubos para recolección de sangre plásticos, agujas dentales descartables, agujas descartables para punción lumbar, agujas hipodérmicas descartables, jeringas descartables, sondas Foley de dos vías, equipo de infusión de suero, microgoteros, frascos recolectores de orina, catéteres intravenosos de teflón descartables, catéteres intravenosos descartables. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas

Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar con **LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S. A. DE C. V.**, con domicilio en el edificio Marlen, tercer nivel, avenida principal de la colonia Las Torres, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S. A. DE C. V.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, como concesionaria de la empresa concedente **NIPRO MEDICAL CORPORATION (SUCURSAL HONDURAS)**, con domicilio en el complejo bodega Intur, anillo periférico, frente a la Internacional School, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

12 J. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 648-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ASTROPHARMA, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en el edificio Gutiérrez, carretera al Batallón, 2 1/2 cuadra hacia Col. Las Torres, adelante gasolinera Dippsa, Comayagüela, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **MEXPO INTERNATIONAL INC.**, con domicilio en la avenida de McCone 2695B, Hayward, CA 94545, USA. **RESULTA:** Que mediante Certificado de Representación de fecha 3 de marzo del 2009, la empresa concedente **MEXPO INTERNATIONAL INC.**, concedió a su representante **ASTROPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ASTROPHARMA, S.A. DE C.V.)**, la distribución de los productos siguientes bajo el nombre de la Marca Discovery2020: Guantes quirúrgicos de látex estériles y descartables con talco/sin talco, guantes de látex para examinar descartables, no-estériles, ambidextro con talco/sin talco, en todo el territorio de la República de Honduras, en tiempo indefinido, en forma No exclusiva. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de

Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ASTROPHARMA, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en el edificio Gutiérrez, carretera al Batallón, 2-1/2 cuadra hacia Col. Las Torres, adelante gasolinera Dippsa, Comayagüela, Honduras. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ASTROPHARMA, S.A. DE C.V.)**, como concesionaria de la empresa concedente **MEXPO INTERNATIONAL INC.**, con domicilio en la avenida de McCone 2695B, Hayward, CA 94545, USA. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

12 J. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 637-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE. VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 527-2009, contenido de la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor, presentada por el Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S. A. DE C. V.**, con domicilio en edificio Marlen, tercer piso, avenida principal colonia Las Torres, Comayagüela, municipio del Distrito Central.

RESULTA: Que el Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S. A. DE C. V.**, con domicilio en edificio Marlen, tercer piso, avenida principal colonia Las Torres, Comayagüela, municipio del Distrito Central, en fecha 17 de abril de 2009, presentó ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor, siendo concedente la empresa **YAJOO DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en colonia Los Robles, Bloque 3024, Comayagüela, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que mediante la Carta de fecha 27 de febrero de 2009, y anexo, que obran a folios seis y siete (6 y 7), la empresa concedente **YAJOO DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.**, de nacionalidad hondureña, nombra a la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S. A. DE C. V.**, como Representantes y Distribuidores NO exclusivos de los productos: **1.- ALGODÓN DE 454 G 100% PURO, 2.- APLICADORES DE MADERA CON PUNTA DE ALGODÓN, 3.- APLICADORES DE MADERA SIN**

PUNTA DE ALGODÓN, 4.- GASA QUIRÚRGICA 36"X100YDS 19X15 PILLOW SHAPE, 5.- TAPÓN AMARILLO DE SELLO DE HEPARINA ESTÉRIL, 6.- BOTA QUIRÚRGICA DESCARTABLE COLOR VERDE, 7.- GORROS QUIRÚRGICOS DE AMARRE COLOR VERDES, 8.- GORROS QUIRÚRGICOS PARA MUJERES COLOR VERDES O AZULES, 9.- GUANTES DE EXAMINACIÓN, 10.- GUANTES ESTÉRILES PARA CIRUGÍA, 11.- BISTURÍES, 12.- MASCARILLAS DE 3PLY DE AMARRE, 13.- AGUJAS DESCARTABLES ESTÉRILES, 14.- RECOLECTORES DE ORINA PEDIÁTRICOS, 15.- BOLSAS DE ORINA 2000ML CON TUBO DE DREBAJE, 16.- BIGOTERAS DE ADULTOS, 17.- BIGOTERAS DE NIÑOS, 18.- CATÉTER INTRAVENOSOS, 19.- SET DE INFUSIÓN, 20.- ESPARADRAPO TRANSPARENTE 3"X10YDS, 21.- JERINGAS DE INSULINA 29G O 30GX0.5" AGUJA FIJA, 22.- JERINGAS DE TUBERCULINA 25GX5/8 AGUJA DESMONTABLE, 23.- JERINGAS DESCARTABLES ESTÉRILES, 24.- MICROGOTORES DE 100ML O 150ML, 25.- BOLSAS DE COLOSTOMÍA 2", 26.- BOLSAS DE COLOSTOMÍA 2.5", 27.- BOLSAS DE COLOSTOMÍA 3", 28.- MASCARILLAS DE OXÍGENO, 29.- MICRONEBULIZADORES, 30.- FRASCOS PLÁSTICOS PARA ORINA 4 ONZAS /100ML., para todo el territorio de la República de Honduras y por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales una vez analizada la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que lo procedente es conceder a la sociedad mercantil **ASTROPHARMA, S. A. DE C. V.**, la Licencia de Representante y Distribuidor solicitada por el Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, en su condición antes indicada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 27 de febrero de 2009 y anexo, que obran a folios seis y siete (6 y 7).

PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de

Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor, presentada por el Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S. A. DE C. V.**, con domicilio en edificio Marlen, tercer piso, avenida principal colonia Las Torres, Comayagüela, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S. A. DE C. V.**, con domicilio en edificio Marlen, tercer piso, avenida principal, colonia Las Torres, Comayagüela, municipio del Distrito Central, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** solicitada por Licenciado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, en su condición antes indicada, siendo concedente la empresa **YAJOO DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.**, de nacionalidad hondureña, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 27 de febrero de 2009 y anexo, que obran a folios seis y siete (6 y 7). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

12 J. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 596-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE. VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 486-2009, contentivo de la Solicitud presentada por el Abogado OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 02605, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V., con domicilio en bulevar Centro América, frente a la Plaza Comercial Miraflores en Tegucigalpa, Honduras. Contraída a solicitar LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, de la empresa concedente GM INTERNATIONAL SALES, LTDA (GMIS). Con oficinas ubicadas en el edificio Axis, 2do piso, calle North Church, George Town, Gran Caimán. CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. CONSIDERANDO: Que obra a folio 77 al 106, anexo al expediente de mérito el CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN, VENTAS Y SERVICIO suscrito entre la concedente GM INTERNATIONAL SALES, LTD. (De aquí en adelante referido como GMIS) Y GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V. (el Distribuidor). Este Contrato (i) autoriza al Distribuidor para vender y servir productos de General Motors y representarse el mismo como un Concesionario de GMIS; (ii) establece los términos bajo los cuales el Agente y GMIS acuerdan hacer negocios juntos; (iii) establece las responsabilidades del Distribuidor y GMIS, sus responsabilidades mutuas y los clientes; y, (iv) refleja las dependencia mutuas de las partes para alcanzar sus

objetivos de negocios. GMIS otorga al Distribuidor derechos no exclusivos para (1) comprar nuevos vehículos automotores, partes relacionadas y accesorios que sean distribuidos para su venta por General Motors de México, S. de R. L. Organización de Servicios de Partes (de aquí en adelante llamada GMM SPO) que estén identificados en este Acuerdo o en cualquier Anexo GM de Vehículos Automotores; y, (2) identificarse el mismo como un Agente de GMIS autorizado en la forma y ubicación descrita en este convenio. El Concesionario tiene la obligación de mercadear y servir esos productos de acuerdo a este contrato y los documentos relacionados. GMIS se reserva el derecho de nombrar un distribuidor adicional en cualquier momento. En forma NO exclusiva, por tiempo definido del 16 de septiembre, 2008, hasta 31 de diciembre, 2011, en todo el Territorio de la Republica de Honduras. CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN, VENTAS Y SERVICIO que obra a folio No. 77 al 106, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribución solicitada. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, presentada por el Abogado

OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil GRUPO Q DE HONDURAS, S. A. DE C. V. Por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, en el sentido que se conceda en forma NO exclusiva la licencia solicitada. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V., con domicilio en bulevar Centro América, frente a la Plaza Comercial Miraflores en Tegucigalpa, Honduras, la **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, VENTAS Y SERVICIO** que obra a folio No. 77 al 106 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente GM INTERNATIONAL SALES, LTDA (GMIS). Con oficinas ubicadas en el edificio Axis, 2do piso, calle North Church, George Town, Gran Caimán. TERCERO: Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

12 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 884-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de mayo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-27022009-608, por la Abogada **RUSBELINDA SÁNCHEZ MARADIAGA**, en su condición de Apoderada Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1537-2009 de fecha 27 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO: Que por resolución de fecha 6 de junio de 1967, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad Jurídica y aprobó de los estatutos de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 080-2000 de fecha 18 de abril del 2000 se le concedió reformas a los estatutos de la precitada Federación.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios;

asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)**, debiéndose leer los artículos reformados así:

REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)

CAPÍTULO IV**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Para ser admitido como miembro se requiere: a), b), c). La Junta Directiva de FENAGH se reserva el derecho de aceptar o no el ingreso de nuevos miembros.

Artículo 6.- Se consideran miembros activos de la FENAGH, las organizaciones de productores agropecuarios, cuya Personalidad Jurídica haya sido concedida por la Secretaría de Gobernación y Justicia y que estén al día con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Solamente los miembros activos tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales y exclusivamente los socios de las organizaciones miembros que estén activas podrán ser electos para ocupar cargos directivos.

Artículo 7.- Pueden ser **MIEMBROS HONORARIOS DE FENAGH** aquellas personas naturales y/o jurídicas que en forma eventual hicieren aportes científicos, técnicos y culturales, así como también aquellas que por haber realizado actividades o servicios sobresalientes en pro del sector agropecuario, recibirán esas calificaciones por parte de la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones reglamentarias y ratificaciones de las Asambleas Generales. Pueden ser **MIEMBROS ASOCIADOS DE FENAGH** aquellas organizaciones, instituciones y asociaciones que de una u otra forma estén vinculados en sus actividades con el sector agropecuario y que sean debidamente calificadas por la Junta Directiva de conformidad a la normativa vigente. Tanto los miembros honorarios como los asociados antes mencionados podrán participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto y no podrán optar a cargos directivos.

Artículo 8.- La calidad de miembros se pierde por las siguientes causales: a), b), c) Por no cumplir con el pago de **SEIS CUOTAS** ordinarias consecutivas.

Artículo 9.- Podrán solicitar reingreso a la Federación todas las organizaciones que hubieren perdido su calidad de socio por las causales establecidas en los incisos a y c del artículo precedente, previo pago de la cuota de ingreso establecida y el 100% de las cuotas adeudadas.

al momento de su retiro de la FENAGH. Este porcentaje queda a discreción de ser modificado por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva, los que serán electos por un período de dos años y podrán ser reelectos en igual o distinto cargo por tres períodos, más, excepto el cargo de Presidente. Esta elección deberá recaer en los miembros de las organizaciones activas.

Artículo 21.- a), b), c), d) Para remover parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva, por las causas previstas en el artículo 30 de los presentes estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos en Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años y podrán ser reelectos en igual o distinto cargo por tres períodos más. Exceptuando el cargo de Presidente únicamente podrá ser reelecto por dos períodos consecutivos.

Artículo 31.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y cada vez que el Presidente la convoque. Tendrá quórum con la asistencia de seis de sus once (11) miembros. Sus acuerdos deberán constar en el libro de actas que llevará el o la Secretario(a).

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38.- Son funciones del Presidente: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) Conferir previa aprobación de Asamblea General Extraordinaria los poderes generales y especiales, fijando las facultades de los mismos y para revocar dicho mandato. m) Y demás análogas a su cargo.

Artículo 45.- a), b), c), d), e) Sugerir soluciones a los problemas del Sector Agropecuario Nacional.

SEGUNDO: La **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 640-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-04092008-2156, por la Licenciada en Ciencias Jurídicas **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, contraída a solicitar otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de su representada, previa la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN PARIS-TEGU-HONDURAS**, otorgada mediante Resolución No. 357-2007 de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 357-2007 de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, esta Secretaría de Estado resolvió conceder Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la **ASOCIACIÓN PARIS-TEGU-HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría de Estado, denegar, otorgar y cancelar la Personalidad Jurídica de conformidad al contenido de los estatutos de dichas asociaciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 primer párrafo de la Ley General de la Administración Pública, establece las competencias de las Secretarías de Estado, correspondiéndole a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, entre otras: “Lo concerniente al otorgamiento y cancelación de la Personalidad Jurídica de todos los entes civiles, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, dispone: “Compete a la Secretaría de Gobernación y Justicia: ...6. El otorgamiento de Personalidad Jurídica a los entes civiles que se constituyan con fines lícitos en ejercicio del derecho de asociación, incluyendo la aprobación de sus estatutos y su cancelación cuando proceda, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 91 del Código Civil, en su primer párrafo establece: “Las corporaciones no podrán disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia.”

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, se presentó la solicitud de otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de la **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos de marzo de 2009, la **ASOCIACIÓN PARIS-TEGU-HONDURAS**, celebró Asamblea General Extraordinaria, donde se acordó en forma unánime disolver la Asociación, con el propósito de constituirse como una fundación que llevará por denominación **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, se crea como una Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado Emitió Dictamen número U.S.L. 1028-2009 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN PARIS-TEGU-HONDURAS** y otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 23, 24, 25, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29 primer párrafo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la Personalidad Jurídica otorgada a la **ASOCIACIÓN PARIS-TEGU-HONDURAS**, con domicilio en la colonia La Reforma, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, otorgada mediante Resolución No. 357-2007 de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, en virtud de haberse solicitado a petición de parte y por haberse aprobado en Asamblea General Extraordinaria la disolución de la referida Asociación y solicitar a su vez la Personalidad Jurídica a favor de la **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, y haber cumplido con el procedimiento que para tales casos establece la Ley.

SEGUNDO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, con domicilio en la colonia La Reforma de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye **LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, como una organización civil de interés público, sin fines de lucro, apolítica, de duración indefinida, con personería jurídica, patrimonio y gobierno propios; se regirá por los presentes estatutos, sus reglamentos internos, acuerdos, resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes y supletoriamente por la normativa nacional vigente.

Artículo 2.- El domicilio de **LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, en la colonia La Reforma, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero en cumplimiento de sus objetivos podrá establecer oficinas, representaciones y/o filiales en cualquier otro lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 3.- **LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS** tendrá duración indefinida y solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- **LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS** persigue los objetivos siguientes: a) Ejecutar proyectos culturales, artísticos, educativos y sociales formulados por los diferentes artistas, trabajadores y gestores del Arte y la cultura con mayor atención a los grupos con acceso

limitado a este tipo de programas y proyectos coordinados con los entes estatales correspondientes. b) Para efectos del numeral anterior **LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS** actuará por sí sola o en coordinación con entidades y organismos públicos y privados, nacionales o internacionales. c) Promover y facilitar el acceso a los derechos culturales, artísticos, educativos y sociales de los diferentes sectores de la sociedad, en especial de jóvenes con acceso limitado a estos derechos en forma gratuita. d) Aplicar las políticas culturales, artísticas, educativas y sociales a todos los programas y proyectos sin distinción de género, raza, religión o convicción política, en coordinación con las instituciones estatales respectivas así como a las normas políticas que sean aprobadas por el Estado que se encuentren vigentes. e) Propiciar el fomento, promoción, difusión y desarrollo de encuentros e intercambios culturales, artísticos, educativos y sociales entre personas de Francia y otros países y personas vinculadas a **LA FUNDACIÓN** con el propósito de darle continuidad a sus programas y proyectos, para su debida ejecución. f) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con personas naturales y jurídicas que se identifiquen y persigan los objetivos de **LA FUNDACIÓN**. g) Elevar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en el arte y la cultura, en especial, el de los jóvenes con acceso limitado a este tipo de programas y proyectos, con el propósito de orientarlos a la práctica de esta disciplina cultural y artística y de facilitar el ejercicio de las manifestaciones culturales y artísticas en las zonas más vulnerables del país. h) Promover la creación de estructuras y espacios físicos necesarios para el fomento, promoción, difusión, desarrollo y fortalecimiento del arte y de la cultura en todas las regiones del país, los cuales serán de acceso a la población a un costo simbólico. i) Apoyar la inversión de proyectos discográficos, conciertos y presentaciones de los artistas nacionales con el propósito de lograr una mayor cohesión social y popular mediante el arte y la cultura que permita la supervivencia de nuestra cultura y el fortalecimiento del Acervo e Identidad Nacional, coordinado con las instituciones estatales y con la institución reconocida a nivel nacional para realizar dichas actividades. j) Propiciar el desarrollo de habilidades y actitudes en los jóvenes y la población en general en el sector cultural y artístico del país que permita ampliar las capacidades de liderazgo, autogestión y creatividad para el efectivo cumplimiento de sus programas y proyectos. k) Realizar acciones lícitas orientadas a la obtención de fondos que permitan el fortalecimiento institucional para la autosostenibilidad y ejecución de sus programas y proyectos culturales y artísticos. l) Otras acciones orientadas al fortalecimiento del Acervo Cultural y Artístico de la nación.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES**

Artículo 5.- La condición de miembros de **LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS** se adquirirá mediante solicitud y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 6.- **LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS** estará conformada por los siguientes

miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas, hondureñas y extranjeras que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye LA FUNDACIÓN; además, serán miembros fundadores, todas aquellas personas naturales y/o jurídicas a quienes la Junta Directiva invite a participar. En la misma condición, la Junta Directiva determinará el monto de la contribución. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y podrán elegir y ser electos, integrar el gobierno de LA FUNDACIÓN y las comisiones especiales. **Son miembros Activos:** Los que hayan ingresado como miembros Fundadores o por solicitud de ingreso, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales; podrán elegir y ser electos para integrar el gobierno de LA FUNDACIÓN u otro órgano de la misma siempre que estén al día en el pago de sus cuotas fijadas por la Junta Directiva. **Son Miembros Honorarios:** a) Todas aquellas personas naturales o jurídicas que mediante invitación de la Junta Directiva se comprometan a contribuir al sostenimiento de LA FUNDACIÓN con un aporte en efectivo cuyo monto será determinado por la Junta Directiva. b) Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se identifiquen con los objetivos que persigue LA FUNDACIÓN y que mediante invitación de la Junta Directiva aporten una cuota mensual, anual o única fijada por la Junta Directiva. c) Todas las personas naturales y/o jurídicas, instituciones nacionales o extranjeras a quienes la Asamblea General les conceda esa categoría en atención a los servicios relevantes prestados a LA FUNDACIÓN. Los miembros honorarios tendrán voz sin voto en las Asambleas Generales; no podrán optar a cargos en la Junta Directiva; podrán formar parte de las Comisiones Especiales y ejercer funciones de asesoría y consulta en LA FUNDACIÓN.

Artículo 8.- Las Personas Naturales y Jurídicas, nacionales y extranjeras que deseen ingresar a LA FUNDACIÓN, dirigirán solicitud escrita a la Junta Directiva, junto a su hoja de vida. Si la solicitud es aprobada, se le comunicará al interesado a la mayor brevedad posible. Las cuotas de ingresos tanto mensuales, anuales y únicas de los miembros conforme a su condición ante LA FUNDACIÓN, serán determinadas por la Junta Directiva y podrán ser modificadas por la misma y/o Asambleas Generales de Miembros.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros Activos de LA FUNDACIÓN: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos para integrar el gobierno de LA FUNDACIÓN, comisiones especiales y cargos administrativos. c) Presentar iniciativas, mociones, peticiones, consultas, programas, proyectos y otros asuntos que estén y se consideren dentro de los objetivos de LA FUNDACIÓN, ante la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales para su consideración y estudio. d) Presentar ante la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales de LA FUNDACIÓN, recomendaciones relacionadas con su funcionamiento. e) Ser informados de todas las actividades que realice LA FUNDACIÓN. f) Renunciar a pertenecer a LA

FUNDACIÓN. g) Ejercer otros derechos considerados en los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones internas que se emitan; para poder elegir y ser electos se requiere que los miembros se encuentren activos en el desempeño de sus respectivas responsabilidades con LA FUNDACIÓN.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros de LA FUNDACIÓN: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones especiales. b) Asistir a las Asambleas Generales. c) Aceptar y desempeñar con diligencia y dignidad, los cargos y delegaciones para los cuales fueron electos o designados. d) Guardar la debida lealtad a LA FUNDACIÓN y trabajar para el efectivo cumplimiento de sus objetivos. e) Cooperar activa y diligentemente para el logro de sus objetivos. f) Informar a la Junta Directiva y comisiones especiales de todo lo que puede convenir o perjudicarle. g) Cumplir con el pago de las cuotas asignadas por la Asamblea General y Junta Directiva a favor de LA FUNDACIÓN y procurar su enaltecimiento. h) Observar una conducta ejemplar, acorde con los principios y valores éticos y morales que inspiran a LA FUNDACIÓN. i) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se trate en la Asamblea General y en las sesiones de la Junta Directiva y Comisiones Especiales. j) Otros de conformidad en sus estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones internas.

Artículo 11.- La calidad de miembro de LA FUNDACIÓN se pierde: a) Por renuncia debidamente aceptada. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con LA FUNDACIÓN. c) Por exclusión acordada en Asamblea General mediante el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. Son motivos de exclusión: a) La violación de los presentes estatutos. b) Toda actividad contraria a los objetivos de LA FUNDACIÓN. c) Acciones de los miembros que sean contrarias a la ley, la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- LA FUNDACIÓN estará regida por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Gerencia, administración o Dirección Ejecutiva. d) Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de LA FUNDACIÓN y como tal representa la máxima autoridad. Estará formada por todos los miembros activos que estén en el pleno cumplimiento de sus obligaciones. La totalidad de sus miembros constituye la voluntad colectiva y expresa de LA FUNDACIÓN.

Artículo 14.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una

vez al año dentro de los primeros cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio Fiscal. Habrá quórum cuando a ella asistan en primera convocatoria por lo menos la mitad más uno de los miembros de **LA FUNDACIÓN** con derecho a voz y voto. La convocatoria será por escrito, librada por la Secretaria previamente autorizada por la Presidencia de la Junta Directiva con 15 días de antelación por lo menos indicando en ella el día, hora y lugar de la Asamblea General. En segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá una (1) hora después de la primera convocatoria con los miembros que asistan. Cuando en los puntos a ser considerados se incluyan documentos para su discusión, se deberá adjuntar copia de los mismos a la convocatoria.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Definir y fijar la política general de **LA FUNDACIÓN**. b) Discutir y aprobar, los estatutos y reglamentos de **LA FUNDACIÓN**. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones. d) Conocer, discutir, aprobar, modificar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e) Conocer la situación financiera de **LA FUNDACIÓN**. f) Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos de **LA FUNDACIÓN**. El plan de trabajo y ejecución presentado por la Junta Directiva. g) Fijar el monto de las inversiones de **LA FUNDACIÓN** que podrá realizar la Junta Directiva. h) Elegir cuando así lo considere conveniente a uno o más auditores para la verificación y garantía de los bienes de **LA FUNDACIÓN**. i) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. j) Sustituir en propiedad al miembro directivo que llegare a faltar sin justificación y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los estatutos y reglamentos. k) Facultar a la Junta Directiva para que fije las cuotas mensuales, anuales y únicas a los miembros de **LA FUNDACIÓN**. l) Admitir y ratificar a los nuevos miembros. m) Recibir y sancionar el informe general presentado por las comisiones especiales nombradas por la Asamblea General o Junta Directiva. n) Elegir a los miembros Honorarios. o) Resolver cualquier asunto de interés de **LA FUNDACIÓN** que no esté previsto en los presentes estatutos.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Decidir la disolución o liquidación de **LA FUNDACIÓN**. b) Modificación, reforma o enmienda de los presentes estatutos. c) Autorizar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de **LA FUNDACIÓN**. d) La fusión con otras entidades. e) Las demás que se consideren y acuerden.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará con la asistencia de las dos terceras partes del total de los miembros activos de **LA FUNDACIÓN** con derecho a voz y voto tantas veces como las circunstancias lo exijan mediante convocatoria escrita librada por el Secretario General de la Junta Directiva y previamente autorizado por la Presidencia de la Junta Directiva con 15 días de anticipación por lo menos indicados en ella el día, la hora, el lugar y fecha de la celebración. Cuando en los puntos a considerar se incluyan documentos para su discusión, se deberán adjuntar copias de los mismos a la convocatoria. La Asamblea

General Extraordinaria se celebrará sin perjuicio de los derechos que les conceda a los miembros los presentes estatutos.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN**, a falta del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente; y el caso de ausencia de los dos directivos, actuará como tal, cualquier miembro de la Junta Directiva que se designe de común acuerdo entre ellos.

Artículo 19.- Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. El voto podrá ser directo y secreto o simplemente levantando la mano en señal de aprobación, según lo decida la Asamblea General.

Artículo 20.- Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada y legalmente constituida, serán válidas cuando se tomen y aprueben por dos tercios de votos de los miembros asistentes. En caso de igualdad en el número de votos, el Presidente usará el voto de calidad.

Artículo 21.- Cuando un miembro activo no pueda asistir a la Asamblea General, este podrá hacerse representar por otro que acredite dicha representación mediante Carta Poder Certificada ante el Secretario de la Junta Directiva quien la archivará en el expediente respectivo. Cada miembro podrá ostentar hasta tres representaciones. Por las Personas Jurídicas o sociedades el voto lo ejercerá el Presidente o Vice-Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 22.- El escrutinio de los votos de las resoluciones de la Asamblea General es realizado por el Secretario de la Junta Directiva quien actuará en unión de dos miembros de la Asamblea General designada por esta. Los acuerdos tomados por la Asamblea General serán consignados en el acta respectiva la que será firmada por el Presidente y el Secretario una vez aprobada y finalizada la sesión. En ausencia del Secretario, actuará un Vocal. Las actas de las sesiones se anotarán en su libro que para el efecto se lleve, siendo responsabilidad de la Secretaria su custodia y actualización.

Artículo 23.- Toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada con 15 días de antelación por escrito y mediante las formas siguientes: a) Entrega formal de la convocatoria al miembro de **LA FUNDACIÓN**. b) Listado que el Secretario pasará a cada miembro de **LA FUNDACIÓN** para su debida firma de notificación y conformidad. c) Por correo, mediante carta certificada. d) Circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva. e) Cada convocatoria contendrá: la fecha, la hora, lugar y la agenda del día; cuando la agenda del día considere la discusión de documentos, se adjuntarán copias de los mismos a la convocatoria.

Artículo 24.- Cualquier miembro de **LA FUNDACIÓN**, con derecho a voz y voto, tendrá hasta cinco días antes de la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea General para solicitar por escrito al órgano que convoca, la

inclusión o modificación de puntos en la agenda. El órgano responsable de la convocatoria, trasladará la petición a la Junta Directiva, quien decidirá por simple mayoría de votos. Sólo este procedimiento podrá modificar la agenda.

Artículo 25.- Cuando se trate de la elección de los miembros de la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN**, queda terminantemente prohibido utilizar el sistema de planillas o formularios. La nominación y elección de los candidatos deberá realizarse en forma separada, iniciando con la Presidencia y continuando en el orden. No se podrá practicar la elección de un miembro mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de conformidad con la jerarquía correspondiente. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de **LA FUNDACIÓN**. Será responsable para con **LA FUNDACIÓN** ante terceros, en los mismos términos en lo que son los mandatarios, conforme a lo establecido en el Código Civil. No incurrirá en dicha responsabilidad el miembro que salve su voto haciéndolo constar así en el libro de actas.

Artículo 27.- La Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN**, estará conformada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario General. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

Artículo 28.- Para ser miembro de la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN** se requiere: a) Ser miembro activo y hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, de conformidad con la Ley. b) No ser parientes entre sí. c) Estar al día en sus obligaciones para con **LA FUNDACIÓN**. d) Estar presente en la Asamblea General el día de la elección de la Junta Directiva. e) Ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos al día siguiente después de su elección y desempeñarán sus funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, a su voluntad previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo podrán asignarse dietas, viáticos y cualquier otro gasto necesario para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 30.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria por lo menos cada tres meses; de manera Extraordinaria lo hará cada vez que sea necesario, cuando así lo determine la misma.

Artículo 31.- La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones, cuando concurren por lo menos, cuatro (4) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con voto de calidad.

Artículo 32.- En caso de ausencia del Presidente, actuará en su defecto el Vice-Presidente; y al no asistir éste, actuarán los Vocales por el orden de su elección.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN**: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos internos, acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. b) Dirigir y supervisar la actividad administrativa, financiera y económica de **LA FUNDACIÓN**, a fin de tomar las medidas necesarias para salvaguardar sus intereses. c) Nombrar y separar de sus cargos a los miembros, personal administrativo y técnico u otro personal, siguiendo los procedimientos legales establecidos. d) Nombrar un Gerente, administrador o Director Ejecutivo y Técnicos a fin de que dirijan la función Técnica, administrativa y financiera de **LA FUNDACIÓN**. A estos cargos también podrán aplicar si llenan los requisitos, los miembros de la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General. e) Nombrar el personal técnico operativo permanente de **LA FUNDACIÓN**. f) Nombrar asesores y personal técnico operativo temporal. g) Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos, ordenados por la Ley, los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de **LA FUNDACIÓN**. h) Llevar los libros de actas para asentar por separado las disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Adquirir y verificar la adquisición de bienes, celebrar contratos, empréstitos y constituir garantías. j) Decidir sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los miembros de **LA FUNDACIÓN**. k) Decidir sobre las acciones judiciales a presentar u oponer las defensas o excepciones en caso de ser demandada **LA FUNDACIÓN**. l) Elaborar junto con el Gerente, Administrador o Director Ejecutivo manuales, reglamentos y otras normas que sean necesarias para la buena administración de **LA FUNDACIÓN**. m) Aprobar manuales, reglamentos y otras normas que sean necesarias para la buena administración de **LA FUNDACIÓN**. n) Establecer los estímulos e incentivos convenientes para el personal contratado en carácter permanente, temporal y voluntario. o) Recomendar a la Asamblea General las opciones que a su juicio sean las mejores para el manejo de programas, proyectos y servicios. p) Emitir, aprobar, reformar y derogar los reglamentos, disposiciones, acuerdos e instructivos de **LA FUNDACIÓN** mandados por la Asamblea General. q) Convocar a la Asamblea General y Junta Directiva. r) Conocer y resolver sobre asuntos que sean de interés para **LA FUNDACIÓN**: a) Practicar en cada ejercicio los inventarios, balances y los cuadros de ingresos y egresos de **LA FUNDACIÓN**. b) Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual (POA), el presupuesto anual de **LA FUNDACIÓN** a propuesta del Gerente, Administrador o Director Ejecutivo. c) Evaluar el plan operativo anual de **LA FUNDACIÓN** a través de un informe anual de las actividades realizadas durante el periodo o ejercicio correspondiente. d) Otras acciones necesarias.

Artículo 34.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de **LA FUNDACIÓN** y para que pueda gozar de facultades amplias y suficientes para el desempeño de su función, la Asamblea General, podrá otorgarle poder especial o general de administración, mediante escritura pública.

Artículo 35.- Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por los Vocales excepto en caso

del Presidente, cuya ausencia será cubierta por el Vice-Presidente. La ausencia del Vice-Presidente, será cubierta por el miembro de la Junta Directiva que designen los demás directivos presentes por simple mayoría. En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, éste será sustituido en la misma forma, por lo que falte del período; cuando las ausencias sean de dos o más miembros, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para ser efectiva la elección sustitutiva y así llenar las vacantes hasta completar el período para el cual fueron electos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN: a) Presidir y convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva de LA FUNDACIÓN. b) Formular junto al Secretario General la agenda que corresponda a cada sesión y dirigirla. c) Representar a LA FUNDACIÓN de conformidad con la ley y los presentes estatutos ante autoridades administrativas, judiciales y otras personas naturales o jurídicas. d) Firmar junto con la Secretaria General las actas de las sesiones, de las Asambleas Generales y Junta Directiva. e) Firmar junto con la Secretaria General los acuerdos, resoluciones, credenciales, constancias, diplomas y/o cualquier otro documento relacionado con las actividades de LA FUNDACIÓN. f) Firmar con el Secretario General las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias. g) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la Tesorería. h) Dar efectiva posesión a los miembros directivos y a las comisiones especiales de LA FUNDACIÓN. i) Autorizar la expedición de títulos valores, junto al Tesorero, Gerente o Administrador o Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN. j) Autorizar con su firma los libros de la Secretaria General, Tesorería, Registro de miembros, Libros auxiliares y cualquier otro que sea necesario. k) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes estatutos, reglamentos internos, acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General en forma que ésta disponga. l) Formular las demandas, peticiones y reclamaciones que LA FUNDACIÓN acuerde, siendo auxiliado por el resto de la Junta Directiva. m) Previa resolución de la Asamblea General o Junta Directiva según sea el caso, podrá contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales, adquirir bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Asamblea General para vender o gravar los bienes inmuebles de LA FUNDACIÓN, será necesaria la aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva podrá dar dichas autorizaciones de manera general, para casos especiales.

Artículo 37.- Para la apertura de cuentas bancarias, expedición de cheques y otros títulos valores y para avalar estos últimos, así como para el otorgamiento de fianzas y cualquier otra clase de garantías, siempre serán necesarias las firmas del Presidente y Tesorero en forma mancomunada, con la de otro miembro según lo disponga la Junta Directiva.

Artículo 38.- Son atribuciones del Vice-Presidente de LA FUNDACIÓN: a) Sustituir en casos de ausencia temporal al Presidente; completar su período en la Dirección de LA FUNDACIÓN en caso de ausencia definitiva cuando así lo determine la Asamblea General. b) Prestar su colaboración a los demás miembros directivos y comisiones especiales de LA FUNDACIÓN cuando lo necesiten. c) Todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 39.- El Secretario General es el vínculo oficial y medio de comunicación entre la Asamblea General y Junta Directiva. Son atribuciones: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen. b) Redactar y autorizar con su firma, las actas de la Asamblea General y Junta Directiva. También los acuerdos, resoluciones, comunicaciones, certificaciones y constancias emitidas. c) Inscribir a los miembros de LA FUNDACIÓN y extender las credenciales correspondientes, firmando con el Presidente. d) Ordenar, clasificar, custodiar y conservar el archivo de LA FUNDACIÓN. e) Llevar y custodiar el libro de registro de los miembros; actas, acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, auxiliares y los demás que fueren necesarios. f) Cursar las convocatorias ordenadas por el Presidente. g) Recibir, archivar y constestar la correspondencia de LA FUNDACIÓN. h) Elaborar junto al Presidente, la agenda de cada sesión u orden del día. i) Notificar a quien corresponda las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General. j) Redactar el informe anual de las actividades de LA FUNDACIÓN, que será presentado en la Asamblea General. k) Leer e informar de la correspondencia enviada y recibida a la Junta Directiva. l) Recibir y tramitar las comunicaciones y solicitudes que se dirijan a LA FUNDACIÓN y sus demás órganos. m) Dar lectura en cada sesión del acta de la sesión anterior para someterlo a consideración y aprobación en cada caso. n) Firmar junto con el Presidente las actas y aprobadas y toda la documentación conforme al cargo que desempeña. o) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que LA FUNDACIÓN realice. p) Recibir y entregar previo inventario el archivo general. q) Las demás que les correspondan conforme a los presentes estatutos.

Artículo 40.- El Tesorero, será el custodio del patrimonio de LA FUNDACIÓN. Responsable de los fondos, bienes y adecuado registro de los mismos. También será el responsable de racabar y recibir de los miembros de LA FUNDACIÓN, tanto de personas contribuyentes o de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, los valores que sean aportados donados o cedidos a LA FUNDACIÓN. También será el responsable de llevar la contabilidad y efectuar los pagos y retiros de fondos autorizados, firmando los comprobantes o documentos conjuntamente con el Presidente, el Gerente, el Administrador o Director Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, desempeñará sus funciones uno de los Vocales que la Junta Directiva determine. Son atribuciones del Tesorero de LA FUNDACIÓN además: a) Administrar bajo su responsabilidad el patrimonio de LA FUNDACIÓN de conformidad con las normas presupuestarias. b) Verificar que los libros de contabilidad sean autorizados y llevados al día y con nitidez. c) Presentar a la Junta Directiva un estado de cuentas; a la

Asamblea General, un estado financiero al final de cada año. d) Depositar los fondos a nombre de **LA FUNDACIÓN** en una institución del sistema bancario nacional de solidez reconocida ya sean valores efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva. e) Extender recibo por cada ingreso económico que reciba **LA FUNDACIÓN** debidamente firmado y sellado. f) Velar porque los estados financieros y control presupuestario sean preparados mensualmente para informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. h) Firmar con el Presidente de la Junta Directiva, Gerente, Administrador o Director Ejecutivo según lo disponga la Junta Directiva los documentos o títulos valores que representen erogaciones de fondos u obligaciones económicas de **LA FUNDACIÓN**. i) Llevar los libros de contribuciones y aportaciones de los miembros de **LA FUNDACIÓN**. j) Conservar en su poder toda la documentación legal y documentos generales, así como comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio, recibos y otros de interés de **LA FUNDACIÓN**. k) Abrir juntamente con el Presidente de la Junta Directiva, Gerente, Administrador o Director Ejecutivo, las cuentas bancarias de **LA FUNDACIÓN**. l) Entregar en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de una comisión nombrada al efecto, toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña previo inventario, firmando el acta de entrega correspondiente. m) Sujetarse para el manejo de fondos al presupuesto general de gastos aprobado por la Asamblea General.

Artículo 41.-El Fiscal estará a cargo de la Vigilancia permanente de **LA FUNDACIÓN**. Velará porque se cumplan los objetivos que motivaron su constitución. Son atribuciones del Fiscal de **LA FUNDACIÓN**: a) Revisar los balances y estados financieros mensuales preparados por el Tesorero. b) Revisar los libros y documentos de **LA FUNDACIÓN**, así como la existencia de valores en caja, comprobando que los asientos contables estén debidamente respaldados. c) Revisar el presupuesto anual de actividades, emitiendo las observaciones que estime oportunas para su posterior discusión en la Junta Directiva. d) Revisar el balance general anual, estados de resultados y rendir el informe correspondiente. e) Asistir a la Asamblea General para rendir los informes correspondientes. f) Velar por el buen manejo de los bienes de **LA FUNDACIÓN**. g) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. h) Verificar todas las operaciones contables y financieras de **LA FUNDACIÓN**. i) Practicar u ordenar que se realicen auditorías y arqueo de caja cuando lo considere necesario **LA FUNDACIÓN**. j) Dictaminar sobre los estados financieros preparados por la Junta Directiva, Gerente, Administrador o Director Ejecutivo. k) Verificar transacciones financieras y cualquier otra que realice **LA FUNDACIÓN**. l) Comprobar la legalidad de títulos valores y otros documentos extendidos a favor de **LA FUNDACIÓN**. m) Presentar informe de su gestión a la Asamblea General y Junta Directiva. n) Velar por la disciplina de los miembros de **LA FUNDACIÓN**. o) Exigir al Tesorero un informe o balance general de actividades económicas de **LA FUNDACIÓN**. Presentar sus comentarios a los miembros de la Junta Directiva. p) Velar por el estricto cumplimiento de los

estatutos y reglamentos de **LA FUNDACIÓN**. q) Asumir cualquier otra atribución relacionada con su cargo.

Artículo 42.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al miembro directivo que no esté presente en la sesión de la Junta Directiva a excepción del Presidente que será sustituido por el Vice-Presidente. b) Hacerse presente a todas las sesiones de la Junta Directiva cuando así lo requiera. c) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuere encomendada por la Junta Directiva.

DE LA GERENCIA, ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 43.- Con el propósito de hacer efectivos los fines y objetivos y optimizar su gestión, administrativa, la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN** nombrará un Gerente, Administrador o Director Ejecutivo quien podrá ser un miembro de **LA FUNDACIÓN** o un particular.

Artículo 44.- El Gerente, Administrador o Director Ejecutivo es el principal funcionario administrativo de **LA FUNDACIÓN**; será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 45.- El Gerente, Administrador o Director Ejecutivo de **LA FUNDACIÓN** tendrá las siguientes atribuciones: a) Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar la administración de **LA FUNDACIÓN** de conformidad con las normas dictadas por la Junta Directiva. b) Presentar ante la Junta Directiva al término del ejercicio fiscal, un balance general, estados de resultados, inventario general y la liquidación presupuestaria de **LA FUNDACIÓN**. c) Supervisar el manejo de los fondos y depósitos bancarios; velar porque se cumplan los convenios y compromisos adquiridos conforme al interés, objetivos y propósitos de **LA FUNDACIÓN**. d) Colaborar con el Tesorero en la preparación de los estados financieros de **LA FUNDACIÓN**. e) Presentar ante la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades. f) Elaborar y presentar ante la Junta Directiva el plan estratégico, el plan operativo anual (POA) y el presupuesto anual de **LA FUNDACIÓN** para su debida aprobación. g) Elaborar junto con la Junta Directiva manuales, reglamentos y otras normas que sean necesarias para la buena administración de **LA FUNDACIÓN**. h) La ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva. i) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo que será directamente responsable. j) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. k) Dar a todos los miembros, las explicaciones que pidan sobre la situación de **LA FUNDACIÓN** en asuntos de su competencia. l) Cobrar las sumas que se le adeuden a **LA FUNDACIÓN** y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva. m) Elaborar de común acuerdo con la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto, ejecutarlo y controlarlo una vez aprobado por la Asamblea General. n) Nombrar o despedir al personal bajo su dependencia directa con el visto bueno de la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN**. o) Determinar las necesidades de financiamiento de común acuerdo con la Junta Directiva para que ésta adopte las medidas necesarias. p) Organizar y velar porque se lleve en forma ordenada el archivo de la documentación originada por las operaciones de **LA FUNDACIÓN**. q) Establecer y ejecutar la supervisión, control

y seguimiento de los diferentes programas, proyectos y servicios definidos por LA FUNDACIÓN. r) Las demás que la Junta Directiva determine y asigne.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46.- LA FUNDACIÓN tendrá las Comisiones Especiales necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos orientados al efectivo cumplimiento de los fines y objetivos que motivaron su constitución.

Artículo 47.- Todas las comisiones especiales serán nombradas por la Asamblea General o Junta Directiva. Las comisiones especiales podrán tener carácter permanente o transitorio, según el caso dejándose constancia de dichos nombramientos y las razones que motivaron su creación en las actas respectivas. El coordinador de una Comisión Especial, deberá presentar a la Junta Directiva un Plan de Trabajo a realizar; además un informe trimestral de las acciones realizadas. Podrán formar parte de las Comisiones Especiales: Todos los miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios de LA FUNDACIÓN que serán nombrados por la Asamblea General o Junta Directiva señalando a cada uno de sus funciones y atribuciones.

Artículo 48.- Son atribuciones de las Comisiones Especiales: a) Elaborar los planes, programas y proyectos que LA FUNDACIÓN necesite y pida. b) Colaborar con la Junta Directiva, Gerencia, Administración o Dirección Ejecutiva de LA FUNDACIÓN en todas las labores orientadas a hacer efectivos los objetivos, fines, planes, programas y proyectos. c) Presentar a la Junta Directiva, programas, proyectos y planes de trabajo para su ejecución a corto, mediano y largo plazo. d) Los demás que motivaran su creación.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 49.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS podrá ser constituido por toda clase de valores y bienes muebles e inmuebles ubicados en cualquier lugar del territorio nacional y fuera de éste de conformidad a las leyes nacionales vigentes. LA FUNDACIÓN podrá adquirir bienes mediante subvenciones, donaciones, legados, herencias y cualquier otro tipo de aportaciones lícitas provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas. Constituyen patrimonio de LA FUNDACIÓN: Un aporte inicial de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100,000.00)** otorgados por los miembros fundadores e integrados como depósitos en una institución del **SISTEMA BANCARIO NACIONAL**, que determine la Junta Directiva de conformidad con la Normativa Nacional Vigente. Con este capital, más futuras aportaciones, transferencias, donaciones, legados y otros ingresos generados con la ejecución de programas, proyectos, servicios y actividades especiales diversas que realice LA FUNDACIÓN,

asegura el sostenimiento y cumplimiento de sus objetivos constitutivos.

Artículo 50.- Constituyen el patrimonio de LA FUNDACIÓN, además: a) Los bienes muebles e inmuebles que al momento de su constitución haya adquirido por ingreso lícito. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título siempre que su adquisición fuere lícita, o con el trabajo y capacidad profesional o fuerza productiva que aporten los miembros. c) Las herencias, contribuciones y legados, donaciones, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciba LA FUNDACIÓN de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, obtenidas de manera lícita. d) Los saldos favorables que resulten después de cancelar las obligaciones contraídas mediante la realización de programas, proyectos y servicios. e) Las aportaciones y contribuciones realizadas por sus miembros acordados en la Asamblea General. f) Los ingresos generados por la realización de cualquiera actividad lícita que no tenga una finalidad lucrativa sino más bien el fortalecimiento institucional de LA FUNDACIÓN.

Artículo 51.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN estará bajo la responsabilidad directa de la Junta Directiva a través del Tesorero, Gerente, Administrador General o Junta Director Ejecutivo. Los recursos económicos se emplearán con exclusividad para hacer efectivos los fines y objetivos de LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 52.- LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS sólo podrá ser disuelta por las circunstancias siguientes: a) Por imposibilidad absoluta de realizar los fines y objetivos esenciales que motivaron su constitución. b) Por violación reiterada a la ley y a los presentes estatutos. c) Por no contar con los miembros suficientes que hagan quórum en las Asambleas Generales. d) Por dejar de perseguir los fines para los que fue creada. e) Por sentencia judicial o resolución emitida por el Poder Ejecutivo. f) Por cualquier otra causa calificada que la ley establezca.

Artículo 53.- La disolución de LA FUNDACIÓN sólo podrá ser acordada mediante la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria reunida conforme lo establecen en los presentes estatutos.

Artículo 54.- En caso de acordar su liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora que publicará en un periódico de circulación nacional un extracto de dicha liquidación.

Artículo 55.- Acordada la disolución en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros de LA FUNDACIÓN, esta sólo conservará su existencia para los

efectos de liquidación, y en los documentos emitidos deberá expresar que está en liquidación y sus bienes, pasan a una institución de beneficencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 93 del Código Civil.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por el voto de las dos terceras partes de los miembros de **LA FUNDACIÓN** reunidos en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 57.- La Junta Directiva determinará si alguien reúne los requisitos para ser miembro de **LA FUNDACIÓN** conforme a los estatutos, reglamentos y disposiciones que para tal efecto se aprobaren.

Artículo 58.- Todo lo no considerado en los presentes estatutos se regulará conforme a lo establecido en la Constitución de la República y demás leyes aplicables y vigentes del país en especial las orientadas al interés, protección, fomento, promoción, difusión y desarrollo del Arte y de la Cultura Nacional.

Artículo 59.- **LA FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS** se compromete a cumplir fielmente con la Constitución y las demás leyes aplicables y vigentes del país y a no inducir su incumplimiento. Su ejercicio Fiscal será **del primero de enero al 31 de diciembre** de cada año o el que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 60.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que ajusten sus resoluciones a los fines y objetivos que persigue **LA FUNDACIÓN** y no se opongan a las leyes vigentes del país.

TERCERO: La **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: La **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que haga las anotaciones correspondientes en relación a la cancelación de Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN PARIS-TEGU-HONDURAS** y a su vez realice la inscripción de la **FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS**.

DÉCIMO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **(f) NOTIFÍQUESE. JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 J. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 6699-09
 2/ Fecha de presentación: 27/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: FUD y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Pantones azul 2756 C, rojo 185C y blanco.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, especialmente arroz con leche, chongos zamoranos, paletas, dulces, dulces de tamarindo, caramelos, flanes, pasteles, pays (tartas), nieves, sandwiches, hot dogs, taquitos, frituras de harina, frituras de harina de trigo, frituras de harina de papa, frituras de harina de maíz, alimentos a base de harina, productos de harina, frituras de maíz; alimentos a base de maíz, productos de maíz, palomitas de maíz, hojuelas de maíz, botanas (producto de cereal), pretzels, nuezmoscada, mayonesa, aderezos, chocolate en barra y soluble, bebidas a base de café, de cacao, de chocolate, de té y bebidas de café con leche, bebidas de cocoa con leche y bebidas de chocolate con leche, natillas, tortillas de maíz y de harina, pan blanco y pan dulce, galletas tostadas, pasta de achiote, mole y mole en pasta, incluyendo comida preparada a base de harinas o cereales, tales como: Espagueti, raviolos, tallarines, lassagna, waffles, hot cakes y pizzas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011916
 2/ Fecha de presentación: 21/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMAGERIES BEL
 4.1/ Domicilio: 16 Boulevard Malesherbes, 75008 París.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA VACHE QUI RIT

LA VACHE QUI RIT

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Huevos, leche (en cualquier forma), quesos crema y especialidades de quesos, yogur, proteínas de leche, lactoserum, productos de leche, bebidas de leche.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011915
 2/ Fecha de presentación: 21/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMAGERIES BEL
 4.1/ Domicilio: 16 Boulevard Malesherbes, 75008 París.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOURSIN

BOURSIN

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Huevos, leche (en cualquier forma), quesos crema y especialidades de quesos, yogur, proteínas de leche, lactoserum, productos de leche, bebidas de leche.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8058-09

2/ Fecha de presentación: 10 de marzo de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No. 583773

5.1/ Fecha: 03/03/2009

5.2/ País de origen: Suiza

5.3/ Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MARLBORO GOLD FINE TOUCH Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el diseño de una huella digital como fondo de la etiqueta y el diseño de un techo.

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 5581-09

2/ Fecha de presentación: 18 de febrero de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: JALISCA

JALISCA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones hormonales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8150-09

2/ Fecha de presentación: 11 de marzo de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPRESA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FREEZCOOL

FREEZCOOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos, especialmente refrigerantes y aguas desmineralizadas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8266-09
 2/ Fecha de presentación: 11 de marzo de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MARLBORO MENTHOL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (krétek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8152-09
 2/ Fecha de presentación: 11 de marzo de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPRESSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KOBE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Partes o repuestos de vehículos automotores, especialmente puntas de flecha.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8153-09
 2/ Fecha de presentación: 11 de marzo de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPRESSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPERBELT



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Partes o repuestos de vehículos automotores, especialmente fajas de transmisión.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12471-09

2/ Fecha de presentación: 24 de abril de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RUBIOS CHILL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12037-09

2/ Fecha de presentación: 21 de abril de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: YAZ META

YAZ META

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones hormonales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13434-09

2/ Fecha de presentación: 05 de mayo de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPRESSA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENERAL IMPRESSA

GENERAL IMPRESSA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Cables de bujías.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9158-09
 2/ Fecha de presentación: 20 de marzo de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 581781
 5.1/ Fecha: 20/01/2009
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BLACK MENTHOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8154-09
 2/ Fecha de presentación: 11 de marzo de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPRESSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo.Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: YAKO

YAKO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Partes o repuestos de vehículos automotores, especialmente filtros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13560-09
 2/ Fecha de presentación: 6 de mayo de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUTOCONSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 37 avenida sur No. 543, San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ZELLINC

ZELLINC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos y equipos de telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12036-09

2/ Fecha de presentación: 21 de abril de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MARLBORO SHINE TOUCH Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el diseño de una huella digital como fondo de la etiqueta y el diseño de un techo.

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrós, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrós, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrós, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7788-09

2/ Fecha de presentación: 9 de marzo de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION BCT, S.A.

4.1/ Domicilio: San José.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BCT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios bancarios, financieros y bursátiles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 3609-09

2/ Fecha de presentación: 2 de febrero de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARIEL OXIANILLOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores del diseño: Negro, blanco, gris, verde, rojo, morado, rosado y azul y las palabras "Ariel Oxianillos con un toque de downy elegance" del diseño.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/09

12/ Reservas: No se reivindica "con un toque de "DOWNY ELEGANCE"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12035-09

2/ Fecha de presentación: 21 de abril de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MARLBORO GOLD ENHANCE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el diseño de un techo.

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13954-09

2/ Fecha de presentación: 11 de mayo de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIAL-PORTELA & Cª, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida da Siderurgia Nacional, 4745-457 S. Mamede do Coronado, Portugal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NATIMED

NATIMED

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase Internacional 05.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-014717

2/ Fecha de presentación: 15/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GEBRO PHARMA GMBH

4.1/ Domicilio: Bahnhofbichl 13, A-6391 Fieberbrunn,

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATRISCAL

ATRISCAL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Analgésicos y productos desinflamatorios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DARÍO HUMBERTO MONTES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011395
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIDRIERA GUATEMALTECA, S.A. (VIGUA)
 4.1/ Domicilio: Avenida Petapa 48-01, zona 12.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEDIA LUNA Y LOGO



MEDIA LUNA

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vidrio en bruto o semielaborado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011393
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIDRIERA GUATEMALTECA, S.A. (VIGUA)
 4.1/ Domicilio: Avenida Petapa 48-01, zona 12.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HERRADURA Y LOGO



HERRADURA

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vidrio en bruto o semielaborado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011392
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIDRIERA GUATEMALTECA, S.A. (VIGUA)
 4.1/ Domicilio: Avenida Petapa 48-01, zona 12.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VICAL



7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vidrio en bruto o semielaborado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: Solo se reivindica "VICAL".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011394
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIDRIERA GUATEMALTECA, S.A. (VIGUA)
 4.1/ Domicilio: Avenida Petapa 48-01, zona 12, Guatemala, República de Guatemala.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRISCAVISA

CRISCAVISA

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vidrio en bruto o semielaborado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-039970
 2/ Fecha de presentación: 09/12/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEMEX REFINACION
 4.1/ Domicilio: Petróleos Mexicanos, Ave. Marina Nal. 329, Col. Huasteca C.P. 11311 México, D.F.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEMEX Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 4

8/ PROTEGE Y DISTINGUE: **PEMEX**
 Gasolina, gasesos, keroseno, aceite y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles y materias de alumbrado; bujías y mechas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores rojo pantone 186 C, verde 348 C y blanco.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-039973
 2/ Fecha de presentación: 09/12/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS CALE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antigua carretera a Chalapa, # 6730, Col. Juan de La Barrera, CP 45618, Tlaquepaque, Jalisco.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOVY FRUIT ROLL

JOVY FRUIT ROLL

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Dulces; golosinas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el uso del término FRUIT ROLL, por ser de uso común en el sector al cual van dirigidos los productos a proteger.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-013604
 2/ Fecha de presentación: 07/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALKINS, BURKE AND ZANNIE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Guadalajara.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASTRA

ASTRA

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos en vinagre, escabeche, en salmuera, champiñones en conserva, frutas en conserva, frutas enlatadas, vegetales enlatados, aceitunas en conserva, puré de tomate, crema de coco, productos lácteos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-010564
 2/ Fecha de presentación: 01/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRANJA AVICOLA ECHEVERRI
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Río Blanco, carretera al Zapotal Km. 3.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HEGGS



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Huevos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA VICTORIA DÍAZ CENTENO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14702-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORROMAX

AHORROMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14700-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORROMAX

AHORROMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14703-09

2/ Fecha de presentación: 15/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORROMAX

AHORROMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 14704-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORROMAX

AHORROMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 14701-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORROMAX

AHORROMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14713-09

2/ Fecha de presentación: 15/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORRAMAX

AHORRAMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14714-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORRAMAX

AHORRAMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14699-09

2/ Fecha de presentación: 15/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORRAMAX

AHORRAMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14711-09

2/ Fecha de presentación: 15/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORRAMAX

AHORRAMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14707-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ECONOLIFE

ECONOLIFE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14708-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ECONOLIFE

ECONOLIFE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14696-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ULTRAMAX

ULTRAMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14697-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ECONOLIFE

ECONOLIFE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14712-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORRAMAX

AHORRAMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14706-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ULTRAMAX

ULTRAMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 14832-09
 2/ Fecha de presentación: 18/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Méndez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

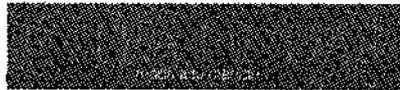
B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EXTRA LINDAS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica "moda a tu medida".

- 7/ Clase Internacional: 25

- 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/06/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 12, 29 J. y 14 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6070-09
 2/ Fecha de presentación: 20/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PROTEIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Damas 120, Col. San José Insurgentes, Benito Juárez C.P. 03900
 México, Distrito Central.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PROTEIN



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Signo distintivo de color azul con rojo, que comprende media estrella con un ave,
 y las letras PROTEIN.

- 7/ Clase Internacional: 42

- 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño

relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo
 de ordenadores y software.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JORGE LEONIDAS CALDERÓN LAÍNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/03/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 12, 29 J. y 14 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6067-09

- 2/ Fecha de presentación: 20/02/09

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PROTEIN, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: Damas 120, Col. San José Insurgentes, Benito Juárez C.P. 03900
 México, Distrito Central.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PROTEIN



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Signo distintivo de color azul con rojo, que comprende media estrella con un ave,
 y las letras PROTEIN.

- 7/ Clase Internacional: 10

- 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos dentales y veterinarios, miembros,
 ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JORGE LEONIDAS CALDERÓN LAÍNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/03/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 12, 29 J. y 14 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 14715-09
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ULTRAMAX

ULTRAMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 11973-09
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 2008-010151
 2/ Fecha de presentación: 24/03/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACEBOOK, INC. (DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 156 University Avenue, Palo Alto, California 94301.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACEBOOK

FACEBOOK

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de productos diversos, compilación de servicios de directorios electrónicos en línea respecto a información con naturaleza de vida colegial, interés general, clasificados, comunidad virtual, red social, proporción de espacios publicitarios clasificados por redes de computadoras globales. Servicios de promoción de productos y servicios clasificados en computadoras globales; promoción de productos y servicios de terceros en internet, servicios de proporción en línea de base de datos en el campo de la vida colegial interés general, fotografías, comercialización, publicidad y servicios de promoción; proporción de servicio de mercadeo y publicidad; servicios de herramientas para proveer información del comercio; publicidad e información de servicios de distribución a saber, que ofrece espacios publicitarios a través de la red mundial de computadoras; publicidad e información, servicios de distribución proveyendo espacio publicitario vía red mundial de computadoras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007100
 2/ Fecha de presentación: 03/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESCUELA INTERNACIONAL SAMPEDRANA
 4.1/ Domicilio: Colonia Gracias a Dios, 500 Mts. al oeste hospital Mario Catarino Rivas, San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLAUDIO JOAQUÍN RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007099
 2/ Fecha de presentación: 03/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESCUELA INTERNACIONAL SAMPEDRANA
 4.1/ Domicilio: Colonia Gracias a Dios, 500 Mts. al oeste hospital Mario Catarino Rivas, San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLAUDIO JOAQUÍN RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2009

12/ Reservas: No se protege la bandera de Honduras que aparece en la etiqueta o logo presentado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007098
 2/ Fecha de presentación: 03/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESCUELA INTERNACIONAL SAMPEDRANA
 4.1/ Domicilio: Colonia Gracias a Dios, 500 Mts. al oeste hospital Mario Catarino Rivas, San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: E.I.S Y LOGO



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO AUGUSTO PERAZA NOLASCO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican las siglas "E.I.S Y LOGO", y los colores según se muestran en etiquetas adjuntas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009348
 2/ Fecha de presentación: 24/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO ITINERIS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Col. Fesitrah, casa 779, zona 3.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JACOBO MEJÍA OLIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009578

2/ Fecha de presentación: 25/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMIDAS MERENDON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COMESA)

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARNIE'S Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA DE JESÚS PALACIOS DE VENEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011534

2/ Fecha de presentación: 15/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DI CAFFE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DI CAFFE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de café expresso y todas sus especialidades capuchino, granitas de café y fruta, etc.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA DE JESÚS PALACIOS DE VENEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 9432-09

2/ Fecha de presentación: 24 de marzo de 2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPERIAL HOSPITALITY MANAGEMENT COMPANY, Inc.

4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: IMPERIAL HOSPITALITY MANAGEMENT COMPANY



IMPERIAL
HOSPITALITY
MANAGEMENT
COMPANY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Empresas y establecimientos mercantiles dedicados a prestar los servicios de hospedaje temporal, albergues, restaurantes, cafeterías, bares y otros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES

GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es fiel
con el original que recibimos para el propósito

1/ No. solicitud: 2009-010125
 2/ Fecha de presentación: 30/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VILLAS DEL VALLE
 4.1/ Domicilio: Barrio El Edén, municipio de Valle de Ángeles, F.M.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VILLAS DEL VALLE



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos dedicados a prestar servicios de hospedaje temporal y restaurante (alimentación).

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 M. y 12 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11175-09
 2/ Fecha de presentación: 14/04/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Los Teques, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BODEGA ITALIANA

BODEGA ITALIANA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Nombre comercial para ser utilizado en establecimientos cuyo fin es preparar alimentos y bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 J. y 14 J. 2009.

EMBLEMA

1/ No. solicitud: 2009-007101

2/ Fecha de presentación: 03/03/09

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESCUELA INTERNACIONAL SAMPEDRANA

4.1/ Domicilio: Colonia Gracias a Dios, 500 Mts. al oeste hospital Mario Catarino Rivas, San Pedro Sula.

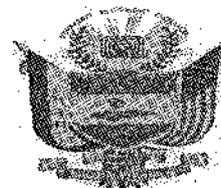
4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLAUDIO JOAQUÍN RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindican los elementos denominativos "ESCUELA INTERNACIONAL SAMPEDRANA", liderazgo, integridad, excelencia", "1953"; así como también las banderas representadas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2009.